



Federación Madrileña
de Gimnasia

REGLAMENTO DE DISCIPLINA





Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Comunidad de Madrid



La **Federación Madrileña de Gimnasia** presenta, a efectos de la correspondiente aprobación, su **Reglamento de Régimen Disciplinario**, en la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO: La **Federación Madrileña de Gimnasia** fue inscrita definitivamente en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con el número 12 mediante Resolución de fecha 29 de Octubre de 1992, procediéndose igualmente al visado e inscripción, con carácter definitivo, de los Estatutos de la citada Federación mediante Resolución de la Dirección General de Deportes de fecha 10 de Diciembre de 1998.

SEGUNDO: La **Federación Madrileña de Gimnasia**, con fecha 17 de Diciembre de 1998 presenta su **Reglamento Disciplinario**, previamente aprobado por la Comisión Delegada, órgano federativo competente en la materia, en su reunión del día 1 de Diciembre de 1998.



A N T E C E D E N T E S D E D E R E C H O

Visto lo establecido en los artículos 21.3.b), 48 y 57 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en relación con lo preceptuado en los artículos 27.1.c) y 11.1.d), del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid,

Examinado el **Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Gimnasia** a tenor de las previsiones estatutarias y encontrado conforme a las mismas,

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 2.1 del Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid,

Esta Dirección General, **R E S U E L V E :**

PRIMERO: Proceder a la aprobación y visado del **Reglamento Disciplinario de la Federación Madrileña de Gimnasia.**

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid a los efectos que procedan.



Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a tenor de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 99/1997, de 31 de julio, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, en relación con los artículos 107 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de Diciembre de 1998

El Director General de Deportes

JULIO LEGIDO ARCE



SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA.-

REGLAMENTO REGIMEN DISCIPLINARIO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. – El ejercicio del régimen disciplinario deportivo en el ámbito de las modalidades integradas en la Federación Madrileña de Gimnasia se regulará por lo previsto en la Ley 15/94 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por las normas reglamentarias dictadas en su desarrollo o que en el futuro las sustituyan, por lo previsto en los Estatutos de la F.M.G. y por el presente Reglamento.

Art. 2. – El ámbito de la potestad disciplinaria deportiva de la F.M.G. se extiende a todos sus federados, y las infracciones de las reglas de las competiciones y a la de la conducta deportiva, previstas y tipificadas en el presente Reglamento, así como en las disposiciones legales y reglamentarias sobre disciplina deportiva de rango superior.

Art. 3. – Los clubes ejercen la potestad disciplinaria sobre sus socios, afiliados, gimnastas y técnicos, de acuerdo con sus propias normas estatutarias y con el resto del ordenamiento Jurídico deportivo.

Art. 4. – El órgano de disciplina deportiva de la F.M.G. ejercerá su potestad sobre los clubes, gimnastas, dirigentes, técnicos y componentes del estamento arbitral, incluso cuando sus actos sancionables sean sometidos fuera del ejercicio de sus funciones habituales.

Se entiende por dirigentes, a los efectos del presente Reglamento, las personas que realicen en un club o en la Federación cualquier función de dirección o desempeñen cualquier cargo o misión deportiva para el mismo, sea cual sea su dependencia orgánica y estén o no retribuidos por ello.

Tal potestad disciplinaria se extenderá en todo sus efectos y en todo caso a las competiciones deportivas de cualquier clase que sean dirigidos por miembros del estamento de Jueces de la F.M.G., incluidas las denominadas amistosas.

Art. 5. – El Régimen Disciplinario regulado en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal ordinaria en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas afectadas por sus propias acciones y omisiones.

Art. 6. – En el supuesto de que los hechos o conductas constitutivas de falta, por así definirlo el presente Reglamento, pudieran revestir además el carácter de delito o falta penal, el Comité correspondiente deberá dar traslado de los mismos a la Jurisdicción



penal, conforme a los procedimientos ordinarios, y, en tal caso, acordará la suspensión del procedimiento hasta que se produzca la decisión judicial correspondiente, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

TITULO II:

FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I:

NORMAS GENERALES

Art. 7. – Son infracciones a las reglas de competición las acciones y omisiones dolosas o culposas que impidan, alteren o perturben el normal desarrollo de aquélla y se produzcan con ocasión o como consecuencia inmediata del mismo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas

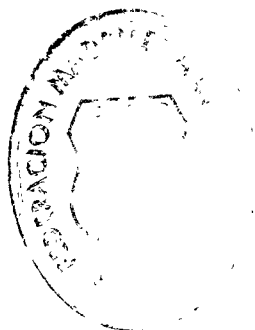
Art. 8. – No podrá imponerse sanción alguna sin dolo o culpa, ni por acciones u omisiones que, en el momento de producirse, no constituyen infracción tipificada con anterioridad según el presente Reglamento o las disposiciones legales vigentes.

Tampoco se castigará ninguna falta con sanción que no se halle establecida por disposición anterior a su comisión.

Art. 9. – Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo cuando favorezca al infractor, aunque al publicarse aquéllas hubiese recaído resolución firme.

Art. 10. – Cualquier sanción especificada en el presente Reglamento, será de aplicación a gimnastas, entrenadores, delegados, directivos y jueces que, aunque no participen en la competición, se encuentren en el recinto deportivo donde se celebren actividades deportivas o cualquier evento donde esté representada la F.M.G.

Asimismo, serán objeto de sanción los hechos cometidos por dichas personas durante el transcurso de encuentros sin carácter oficial y amistosos.



CAPITULO II:

RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Art. 11. – Dependiendo de la gravedad del hecho cometido, o del daño infringido, las faltas pueden ser consideradas, leves, graves ó muy graves.

La inhabilitación lo será para toda clase de actividades en la organización deportiva de la F.M.G.

La privación de licencia, para las específicas a las que la misma corresponda.

La suspensión incapacita también para el desarrollo de cualquier otra actividad deportiva dentro de la gimnasia.

Toda sanción económica se imputa al Club respectivo al que pertenezca el deportista responsable de las infracciones cometidas. Deberá ser abonada por el mismo dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 12. – La responsabilidad disciplinaria se extingue por:

a) *Cumplimiento de la sanción.*

b) *Prescripción de la sanción*

c) *Fallecimiento del inculpado.*

d) *Levantamiento de la sanción.*

e) *Prescripción de la falta*

El plazo de la prescripción de la sanción comenzará el día en que su infracción se hubiere cometido.

El plazo de la prescripción de la falta comienza al día siguiente de su comisión y se interrumpe al dictarse providencia o resolución a la misma.

El levantamiento de la sanción sólo podrá ser hecho por el órgano que la impuso.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescriben al mes; las impuestas por faltas graves, al año, y las impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años.

Las faltas leves prescriben al mes; las graves a los seis meses, y las muy graves,

al año.



Art. 13. – Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad:

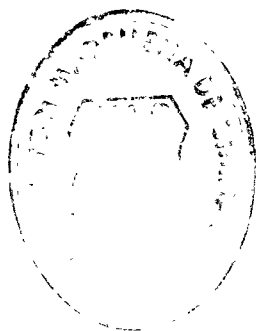
- a) *No haber sido sancionado en ninguna ocasión por los órganos disciplinarios de la F.M.G..*
- b) *Haber precedido, inmediatamente a la comisión de la falta, provocación suficiente.*
- c) *El arrepentimiento espontáneo, siempre y cuando se produzca antes del conocimiento de la apertura del expediente, inmediatamente después de la comisión del hecho, y con intención de reparar o disminuir los efectos de la infracción, dar satisfacción al ofendido, o confesar aquélla a los órganos competentes.*
- d) *La preterintencionalidad, esto es cuando no se haya tenido intención por el infractor de causar un mal de tanta gravedad como el que se produjo.*
- e) *El intento u obtención de reparación del daño infringido.*

Son circunstancias agravantes de la responsabilidad:

- a) *Ser reincidente.*

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado dentro de la misma temporada por la misma falta, por una más grave, o dos veces por una más leve.

- b) *Originar un desarrollo anormal de un encuentro por la falta cometida.*
- c) *La reiteración: Existe cuando en el transcurso de una misma competición el autor de una falta hubiese incidido repetidas veces en la comisión de infracciones.*
- d) *Ser directivo u ostentar cargo de dirección en la estructura federativa.*
- e) *Premeditación o conocimiento del daño que se puede causar.*
- f) *Ser considerará como especialmente agravante la implicación de menores, así como el que se deriven de la comisión de falta, y, de forma directa, perjuicio para menores de edad.*



Art. 14. –

- a) Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el Comité impondrá la sanción prevista en el precepto aplicable. Si ésta no fuera determinada, el órgano disciplinario lo hará por el tiempo o cuantía que considere adecuados, dentro de los límites establecidos de que se trate.*
- b) Si concurriesen sólo alguna circunstancia atenuante, se impondrá la sanción en su grado mínimo. Si éste no existiera, se impondrá la prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata inferior.*

Si concurriesen dos o más circunstancias atenuantes y no concorra agravante alguna, se impondrá la sanción inmediata inferior en su grado mínimo; si éste no existiera, se impondrá la prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata inferior a esta última.

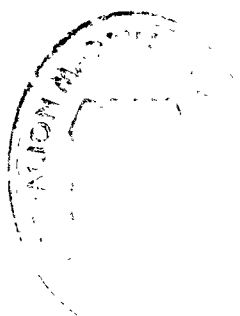
- c) Si concurriesen sólo circunstancias agravantes, se impondrá la sanción en su grado máximo. Si éste no existiera, se impondrá la prevista para las faltas que tengan establecida la inmediata superior.*
- d) Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes, se compensarán racionalmente para la determinación del correctivo, graduando el valor de unas y otras.*
- e) Las normas contenidas en el presente artículo, no serán de aplicación respecto de las faltas que se sancionen con amonestación.*

CAPITULO III:

FALTAS Y SANCIONES

Art. 15. – Son faltas muy graves:

- a) Las agresiones a jueces, técnicos, gimnastas, entrenadores, directivos, y demás autoridades deportivas.*
- b) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas o tumultuarias, que impidan la celebración de un control, campeonato, exhibición o prueba, que obliguen a suspensión.*



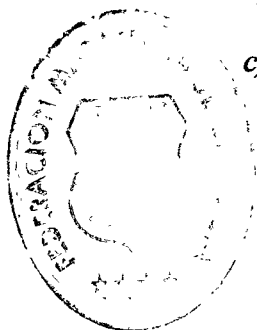
- c) *Las protestas individuales, aireadas y ostensibles, realizadas públicamente, que incorporen amenazas o coacciones contra jueces, técnicos, entrenadores, gimnastas, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.*
- d) *La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.*
- e) *Los actos dirigidos a predeterminar no deportivamente el resultado de una competición o control.*
- f) *Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.*
- g) *La deslealtad y abuso de confianza que supondría el desvelar determinados acuerdos a los que se haya tenido acceso por razón del cargo en cualquier comité, asamblea o junta.*

Igualmente, tendrá la misma consideración la grabación por cualquier medio del contenido de las reuniones de órganos de la Federación, no conocida ni autorización por éstos.

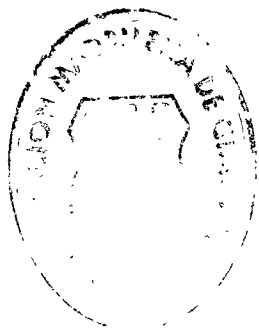
- h) *Los actos de rebeldía contra los acuerdos de la Asamblea General de la Federación Madrileña de Gimnasia.*
- i) *Especular gravemente con material deportivo propiedad de la Federación y facilitados por ésta en concepto de ayuda o colaboración deportiva.*
- j) *Aplicación indebida o no reglamentaria de fondos y efectos en provecho propio.*
- k) *La comisión de actos gravemente atentatorios a la moralidad o derecho al honor, a la intimidad o a la honestidad o dignidad de las personas.*
- l) *Todas las previstas en los puntos 1 y 2 del artículo 51 de la Ley 15/94, de 18 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.*

Art. 16. – Son faltas graves:

- a) *Protestar de forma incorrecta y con notoriedad en torneos o campeonatos, alterando el normal desarrollo de la competición o prueba.*
- b) *Entorpecer gravemente las funciones de los jueces y federativos.*
- c) *No acatar las decisiones de los jueces, jurados y comités, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.*



- d) *Mal empleo del material deportivo de la federación, que originen desperfectos en su conservación.*
- e) *Especular con material deportivo propiedad de la Federación y facilitado por ésta en concepto de ayuda o colaboración deportiva.*
- f) *Uso indebido de uniformes, emblemas, condecoraciones, credenciales, así como la atribución de cargos o funciones federativas, en beneficio propio y que causen deterioro al prestigio de la Federación.*
- g) *Organizar o colaborar en la celebración de competición no autorizadas federativamente.*
- h) *Graves faltas de corrección o compostura en competiciones, instalaciones deportivas, locales y actos federativos oficiales.*
- i) *Faltas graves de lealtad, disciplina o ética deportiva.*
- j) *Manifestaciones gravemente ofensivas contra jueces, entrenadores auxiliares o gimnastas, efectuadas por escrito o en público.*
- k) *Faltar gravemente al respecto o consideración debidas a directivos, técnicos y gimnastas.*
- l) *La retirada injustificada de un club, equipo o gimnasta de una competición. La responsabilidad alcanzará tanto al gimnasta como a su entrenador y club bajo cuya disciplina haya participado en la competición de que se trate.*
- m) *La negativa injustificada a participar en la Selección Equipo Nacional o de la Federación Territorial, cuya responsabilidad alcanzará al gimnasta, a su entrenador y club, salvo que alguno de ellos pruebe su ausencia de culpabilidad.*
- n) *Desobedecer gravemente las instrucciones y normas relativas a concentraciones y desplazamientos de los equipos nacionales y de las Federaciones Territoriales.*
- o) *El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.*
- p) *El quebrantamiento de la sanción impuesta por falta leve.*



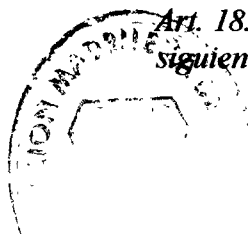
- q) *Cualquier conducta contraria a normas deportivas, siempre que no esté incurso en la calificación de falta muy grave.*
- r) *Provocar riñas o alteraciones en competiciones, entrenamientos, concentraciones y desplazamientos.*
- s) *Todas las previstas en el punto 3 del artículo 51 de la Ley 15/94, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.*

Art. 17. – Son faltas leves:

- a) *Entorpecer levemente las funciones de los jueces y federativos.*
- b) *No acatar puntualmente las decisiones de los jueces, jurados y comités, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.*
- c) *Mal empleo del material deportivo de la Federación, que no origine desperfectos en su conservación.*
- d) *Leves faltas de corrección o compostura en competiciones, locales y actos federativos oficiales.*
- e) *Faltas leves de lealtad, disciplina o ética deportivas.*
- f) *Manifestaciones levemente ofensivas contra jueces, entrenadores, auxiliares de organización o gimnastas.*
- g) *Desobedecer en materia leve las instrucciones y normas relativas a concentraciones y desplazamientos de los equipos nacionales y Federaciones Territoriales.*
- h) *Efectuar protestas en competiciones, fuera de los cauces reglamentarios.*
- i) *Leves faltas de respeto o consideración hacia directivos, técnicos y gimnastas.*
- j) *Otras faltas a la conducta deportiva estimadas como leves.*
- k) *Todas las previstas en el punto 4 del artículo 51 de la Ley 15/94, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.*

Art. 18. – Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) *Apercibimiento*



- b) Amonestación*
- c) Suspensión*
- d) Disminución o pérdida de la ayuda económica o retribución*
- e) Separación temporal o definitiva del club o Selección.*
- f) Privación temporal o definitiva de la licencia federativa.*
- g) Inhabilitación temporal o a perpetuidad.*
- h) Multa*
- i) Prohibición de participar en determinados campeonatos.*
- j) Expulsión de la Federación Madrileña de Gimnasia.*

Además de las previstas en el apartado anterior son sanciones específicas de las competiciones deportivas:

- a) Clausura del recinto deportivo.*
- b) Descalificación en la competición.*
- c) Pérdida de puntuación.*

Art. 19. – Corresponderán a las faltas muy graves:

- a) Inhabilitación de cinco años o a perpetuidad.*
- b) Pérdida total de la ayuda económica o retribución.*
- c) Separación definitiva del club o Selección.*
- d) Multa de hasta 200.000 pesetas.*
- e) Prohibición de participar en determinados campeonatos, de uno a cuatro años.*
- f) Expulsión definitiva de la Federación.*
- g) Privación definitiva de la licencia federativa.*



Art. 20. –Corresponderán a las faltas graves:

- a) Inhabilitación de seis meses a cinco años.*
- b) Pérdida hasta el 50% de la ayuda económica o retribución.*
- c) Separación temporal del club o Selección.*
- d) Multa de hasta 100.000 pesetas.*
- e) Prohibición de participar en determinados campeonatos, de un mes hasta un año.*
- f) Expulsión temporal de la Federación.*
- g) Privación temporal de la licencia federativa.*

Art. 21. – Corresponderán a faltas leves:

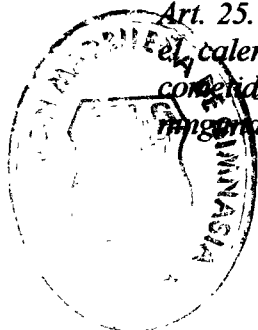
- a) Amonestación.*
- b) Apercibimiento.*
- c) Multa de hasta 20.000 pesetas.*
- d) Suspensión de derechos hasta un mes.*
- e) Disminución o pérdida de la ayuda económica o retribución de un mes.*
- f) Separación del club o Selección hasta un mes.*

Art. 22. – La sanción de multa podrá imponerse simultáneamente a cualquier otra que los órganos disciplinarios estimen oportuna. El impago de las multas determinará la suspensión de todos los derechos federativos hasta el abono de las mismas.

Art. 23. – Si de un mismo hecho o de hechos sucesivos se derivasen dos ó más faltas, éstas podrán ser sancionadas independientemente.

Art. 24. – Las sanciones tendrán en todo caso carácter personal, de forma tal que el sancionado no podrá desempeñar actividad deportiva alguna sujeta al régimen disciplinario de la F.M.G. hasta su cumplimiento.

Art. 25. – La suspensión impuesta a un gimnasta deberá cumplirse de conformidad con el calendario de competiciones correspondiente a la categoría en que se hubiera cometido la falta que la originó, pero durante su duración no podrá intervenir en ninguna prueba o competición de cualquier otra categoría.



Art. 26. – La existencia de una sanción de suspensión no cumplida en su totalidad no impedirá el cambio de club si se dan las condiciones precisas para ello, pero habrá de terminar de cumplirse en todo caso en los términos reflejados en los artículos anteriores.

Art. 27. – El órgano disciplinario de la F.M.G., fijará ponderadamente y a su discreción la cuantía de las multas y sanciones económicas, con los límites reflejados en el presente Reglamento, en razón de las circunstancias que concurran en los hechos objeto de sanción.

Art. 28. – La sanción de clausura de un recinto deportivo a un determinado club implica la prohibición de utilizar el mismo para todas las categorías durante el periodo de tiempo que abarque la sanción.

Si una misma instalación es utilizada oficialmente por dos o más clubes, la clausura del mismo sólo afectará a los equipos del club sancionado para las competiciones en que éste fuera el organizador.

La sanción de clausura podrá ser sustituida por el Comité de Competición, en atención a las circunstancias que concurran, por la de celebrar la competición a puerta cerrada sin asistencia de público.

Art. 29. – En el supuesto de suspensión de una competición y en todos los casos que se acuerde la continuación o repetición de la misma, correrán, en su caso, a cargo del infractor todos los gastos que ello origine, incluidos derechos de arbitraje y gastos de desplazamiento de los clubes, ello sin perjuicio de que el Comité de Competición y Disciplina acordase el pago de la pertinente indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren originado a los participantes o terceros implicados.

No se acordará la repetición de ninguna competición cuando la misma beneficie al infractor.

Art. 30. – Se considerarán como:

PROTESTAS: La manifestación de disconformidad de palabra u obra por parte de un gimnasta, entrenador, delegado u otra persona con las decisiones de los jueces.

DESACATO: No acatamiento de las decisiones del Jurado.

MENOSPRECIO O DESCONSIDERACION: Desprecio hacia otras personas, de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no comprobados.

OFENDER DE PALABRA U OBRA: Hacer daño a un contrario o a un tercero, de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no comprobados.



INSULTAR: Provocar agravios a un tercero provocando mediante palabras malsonantes, con el decidido y único propósito de ofender.

AMENAZAR: Dar a entender aun tercero con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal, presente o futuro, con objeto de atemorizarle o coaccionarle.

AGRESION: Acometer contra un tercero o atacarle físicamente con el propósito de provocar un daño.

Se consideran varios tipos de agresión, según su gravedad:

- **AGRESION LEVE:** Si el hecho no provoca efectos dañosos o lesivos.
- **AGRESION MENOS GRAVE:** Si la agresión provoca daño o lesión que merme simultáneamente las facultades del agredido con rápida recuperación.
- **AGRESION GRAVE:** Cuando el agredido no pueda continuar en la Sala de Competición hasta la terminación del campeonato, o bien deba ser asistido por un facultativo si la agresión fuera cometida antes o después de la celebración de la prueba.
- **AGRESION MUY GRAVE:** La que impida al agredido a desempeñar sus ocupaciones habituales o participar en pruebas posteriores por prescripción facultativa.

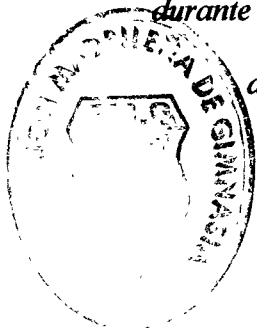
CAPITULO IV:

FALTAS COMETIDAS POR LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL Y SUS SANCIONES

Art. 31. – Cuando los jueces sean denunciados por cometer alguna de las infracciones contempladas en la presente normativa, el órgano disciplinario dará cuenta de los hechos al Comité del Estamento Arbitral correspondiente, aportando la mayor cantidad de datos y pruebas que sea posible. El citado Comité de jueces, una vez que haya emitido su informe sobre la concurrencia de indicios razonables para estimar procedente o no la imposición de alguna sanción notificará su acuerdo al Comité de Competición y Disciplina que resolverá el expediente abierto.

Art. 32. – Son faltas leves, que serán sancionadas desde amonestación a suspensión durante seis meses:

- a) La falta de puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones.



- b) *Adoptar una actitud pasiva o negligente ante actitudes antideportivas de los gimnastas y componentes de los equipos participantes.*
- c) *Dirigirse a los gimnastas, componentes de los clubes, directivos, espectadores o a las autoridades deportivas con expresiones de menosprecio, o cometer actos de desconsideración hacia aquéllos.*
- d) *Desconocer las normas de puntuación, no asistir a los cursos de perfeccionamiento técnico o a las pruebas de aptitud que pudieran convocarse.*
- e) *Quebrantar la disciplina debida a los órganos de gobierno de la F.M.G.*
- f) *La cumplimentación indebida o equivocada del acta o la no remisión de la misma en el plazo y forma establecidos reglamentariamente.*

Art. 33. – Serán faltas graves, que serán castigadas con suspensión desde seis meses a cinco años:

- a) *La negativa a cumplir sus funciones en una competición o aducir causas falsas para evitar una designación.*
- b) *La incomparecencia injustificada a una competición.*
- c) *No personarse en el lugar de celebración de la competición con la antelación prevista reglamentariamente.*
- d) *Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier gimnasta, entrenador o miembro de los clubes participantes, así como directivos, dirigentes, espectadores y autoridades deportivas.*
- e) *El intento de agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas anteriormente.*
- f) *Suspender un encuentro sin la concurrencia de las circunstancias previstas para ello.*
- g) *La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello por el Comité de Competición sobre hechos ocurridos antes, durante o después de una competición.*
- h) *La falta de cumplimiento por un Juez Auxiliar de Mesa de las instrucciones del Juez Arbitro.*



- i) *Intervenir en pruebas o torneos amistosos sin la correspondiente autorización de la F.M.G.*

En los supuestos de los apartados a), b) y c), le supondrá también al juez la pérdida de los derechos de arbitraje y la subvención por desplazamiento si lo hubiere.

Art. 34. – *Serán faltas muy graves, que serán castigadas con suspensión desde cinco años de perpetuidad:*

- a) *La agresión a cualquier gimnasta, entrenador o miembro de los clubes participantes, así como directivos, dirigentes, espectadores y autoridades deportivas.*
- b) *La redacción, alteración o manipulación del acta del encuentro de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en la competición, la información maliciosa o falsa.*

Art. 35. – *En la decisión sobre las sanciones a aplicar a los árbitros, será atenuante muy calificada la provocación suficiente.*

CAPITULO V:

FALTAS COMETIDAS POR LOS CLUBES Y SUS SANCIONES

Art. 36. – *Son faltas leves, que se sancionarán con multa de hasta tres mil pesetas y pérdida de 1 PUNTO en la clasificación final de sus gimnastas o equipo:*

- a) *La falta de puntualidad de un equipo o gimnasta a una competición cuando no motive su suspensión.*
- b) *La presentación al inicio de una competición de un número de gimnastas inferior al previsto reglamentariamente, según casos.*

Siempre que sea el responsable de organización:

- c) *Los incidentes de público que no tengan el carácter de graves o muy graves.*
- d) *El incumplimiento de las disposiciones referentes a las Salas de Competición, condiciones y elementos técnicos necesarios según fija la reglamentación, cuando no motiven la suspensión de la competición, así como la inobservancia en las condiciones de decoro, separación, salubridad e higiene de los vestuarios de los gimnastas y jueces.*



- e) *El lanzamiento de objetos a la Sala de Competición o la realización de actos vejatorios por parte del público contra el equipo contra el equipo arbitral o participantes, sin que se causen daños ni se suspenda el desarrollo de la competición.*

Art. 37. – Son faltas graves, que se sancionarán con multa de hasta cinco mil pesetas y pérdida de TRES PUNTOS en la clasificación final de sus gimnastas o equipos:

- a) *La alineación indebida de un gimnasta por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido, concurriendo negligencia.*
- b) *La falta de puntualidad de un club o gimnasta a una competición cuando motive su suspensión.*
- c) *La incomparecencia a una prueba o la negativa a participar en la misma de forma injustificada por parte de un club o gimnasta.*

Siempre que sea el responsable de la organización:

- d) *El incumplimiento por negligencia de las disposiciones referentes a las Salas de Competición, condiciones y elementos técnicos necesarios según los reglamentos, cuando motiven la suspensión de la competición. Tendrán asimismo la consideración de faltas graves y se sancionarán con multa de hasta quince mil pesetas, pudiéndose apercibir de clausura de la Sala de Competición, y sin perjuicio de la indemnización que proceda, así como la pérdida de 5 PUNTOS en la clasificación final de sus gimnastas o equipo.*
- e) *Los incidentes de público en general y el lanzamiento de objetos a la Sala de Competición en particular que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo del campeonato, provoquen la suspensión transitoria del mismo o atenten a la integridad física de los asistentes.*
- f) *Las agresiones que por parte del público se produzcan contra gimnastas, entrenadores, delegados, el equipo arbitral, directivos, dirigentes y otras autoridades deportivas, y contra sus bienes, antes, durante o después de la competición, ya sea dentro o fuera del recinto deportivo.*
- g) *No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden de antes, durante y después de la competición.*

Art. 38. – Son faltas muy graves, que se sancionarán con multa de hasta veinte mil pesetas y pérdida de 7 PUNTOS en la clasificación final de sus gimnastas o equipos y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan:



- a) *La alineación indebida de un gimnasta por no cumplir los requisitos para su participación o por estar suspendido, concurriendo mala fe.*
- b) *La participación en campeonatos de carácter internacional sin el cumplimiento de las normas previstas en las disposiciones legales españolas vigentes en la materia, o sin el conocimiento y autorización de la F.M.G.*
- c) *La retirada de un club o gimnasta de la Sala de Competición una vez comenzada una prueba impidiendo que ésta concluya.*
- d) *La simulación por mala fe de lesiones u otras dificultades de los gimnastas que les impidan terminar una competición, cuando provoquen la suspensión o finalización de ésta.*
- e) *La actitud incorrecta del equipo o gimnasta del club durante un campeonato si provoca u origina la suspensión del mismo.*

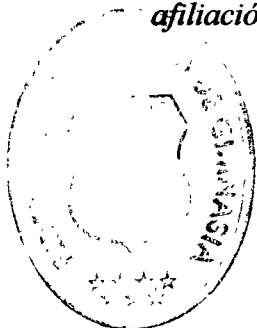
Siempre que sea el responsable de la organización:

- f) *El incumplimiento por mala fe de las disposiciones referentes a las Salas de Competición, condiciones y elementos técnicos necesarios según los reglamentos, cuando motiven la suspensión de la competición.*

Tendrán asimismo la consideración de faltas muy graves y se sancionarán con multa de hasta veinticinco mil pesetas, pudiéndose apercibir de clausura de la Sala de Competición, así como la pérdida de la totalidad de los puntos en la clasificación final, de sus gimnastas o equipos.

- g) *Los incidentes de público en general y el lanzamiento de objetos a la Sala de Competición en particular que provoquen la suspensión definitiva del campeonato.*
- h) *Las agresiones que por parte del público se produzcan contra gimnastas, entrenadores, delegados, el equipo arbitral, directivos, dirigentes y otras autoridades deportivas, y contra sus bienes, antes, durante o después de la competición y dentro o fuera del recinto deportivo, cuando las mismas sean de especial gravedad, produzcan daños materiales o lesiones personales de entidad o atenten contra el prestigio de la F.M.G. o contra la armonía de sus integrantes.*

Art. 39. – *A los efectos de los artículos anteriores se considerará negligencia la omisión de la debida diligencia que exige la propia naturaleza de la relación deportiva, de la afiliación y de la participación en competiciones*



Art. 40. —

- a) *Cuando los incidentes de orden público y agresiones sean protagonizados por personas debidamente identificadas como seguidores de un club, se impondrán a éste las sanciones correspondientes a las faltas cometidas.*
- b) *Tratándose de pruebas que se celebren en una Sala de Competición concertada por la F.M.G., los eventuales incidentes de público que se produzcan determinarán la imposición de sanciones a los clubes participantes, según se acredite si intervinieron seguidores de alguno o de todos ellos.*

Art. 41. — *La reincidencia durante la misma temporada deportiva por dos veces en la conducta descrita en cualquiera de los apartados b), c) d) y e) del artículo 38, podrá ser sancionada con la descalificación de un club o gimnasta de la última competición en la que viniere participando y su inhabilitación para dos temporadas deportivas.*

Igual sanción podrá ser impuesta en el supuesto de una sola comisión de las infracciones citadas, cuando las mismas originasen graves perjuicios o económicos a terceros de buena fe.

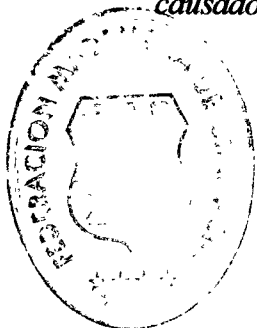
CAPITULO VI:

FALTAS E INFRACCIONES A LA CONDUCTA DEPORTIVA Y SUS SANCIONES

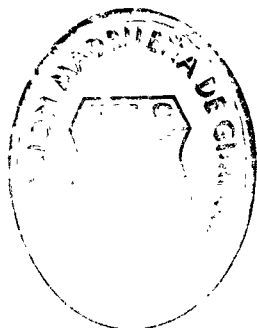
Art. 42. — *Se considerarán infracciones a la conducta deportiva las acciones y omisiones no comprendidas en los artículos anteriores que perjudiquen o menoscaben el desarrollo normal de las relaciones deportivas y estén tipificadas en el presente Capítulo o en las normas legales o reglamentarias que estén en vigor al tiempo de su comisión.*

Art. 43. — *Se considerará falta grave y será sancionado con inhabilitación hasta un año y con multa hasta de cincuenta mil pesetas estimular con cantidades económicas evaluables en dinero o recompensas a componentes de un tercer club o gimnasta, para la obtención de un resultado positivo, así como los que las aceptaren o percibieran.*

Art. 44. — *En todo caso, serán faltas muy graves, que se sancionarán con inhabilitación de uno a tres años y con multa de hasta cincuenta mil pesetas, pudiendo comportar la inhabilitación a perpetuidad atendiendo a la gravedad del acto cometido y al perjuicio causado:*



- a) *El abuso de autoridad.*
- b) *El quebrantamiento de sanciones impuestas o de medidas cautelares.*
- c) *El incumplimiento de los acuerdos, órdenes o instrucciones adoptadas por los órganos de gobierno de la F.M.G.*
- d) *La demora maliciosa o sin causa que la justifique, en actuación que corresponda al órgano o persona de que se trate.*
- e) *Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o al decoro deportivo.*
- f) *EL ejercicio de actividades públicas o privadas, declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñadas, y en general, la conducta contraria a normas deportivas.*
- g) *La falsificación o alteración de cualesquiera clase de documentos o escritos que se presenten en la F.M.G.*
- h) *Las declaraciones o manifestaciones verbales o escritas, probadamente falsas, que se formulen ante los órganos competentes o quienes lo representen.*
- i) *El encubrimiento de situaciones deportivas, atribuyéndolas un carácter que no poseen.*
- j) *El ejercicio de actos propios de una actividad deportiva sin título o sin causa legítima y, la connivencia de esta clase de hechos.*
- k) *No facilitar la asistencia de gimnastas y técnicos a los compromisos de las selecciones nacionales y territoriales de gimnasia, así como permitir dicha asistencia sin el consentimiento expreso de la F.M.G.*
- l) *La expresión de declaraciones públicas consideradas como ofensivas o que atenten a la disciplina, el buen orden deportivo, o el respeto debido a personas o instituciones, así como aquellas que inciten a los deportistas o espectadores a la violencia.*
- m) *Ofrecer, prometer o entregar dádivas, presentes o dinero a los jueces para obtener o intentar obtener una actuación parcial y quienes lo aceptaren o percibieren.*

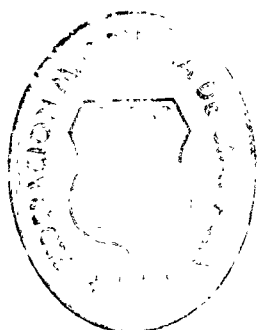


- n) *Intervenir en cualquier forma acuerdos conducentes a la obtención de un resultado irregular en una prueba, ya sea por la anómala actuación de un club participante, o de alguno de sus gimnastas, ya utilizando como medio indirecto la indebida alineación de cualquiera de éstos, la presentación por un club de un gimnasta notoriamente inferior al habitual u otro procedimiento conducente al mismo propósito.*
- o) *Estimular con cantidades económicas evaluables en dinero o recompensas a componentes de otro club o gimnasta para la predeterminación de un resultado, así como aceptarlas o percibirlas.*
- p) *El uso o administración de sustancias o el empleo y aplicación de métodos destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los gimnastas y jueces, o a modificar por tal motivo los resultados de las competiciones.*
- q) *La negativa a someterse a los controles exigidos por las personas, entidades y órganos competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.*
- r) *La manipulación o alteración, ya sea personalmente, o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de la F.M.G., cuando puedan alterar la seguridad y fiabilidad de la competición o pongan en peligro la integridad de las personas.*

Los órganos disciplinarios aplicarán y graduarán las sanciones reflejadas en el presente artículo ponderadamente, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos cometidos y sus repercusiones, daños y deterioro que los mismos produzcan a la F.M.G. o al deporte de la gimnasia.

Art. 45. – En los supuestos reflejados en los apartados m), n), o) y p) del artículo anterior, se deducirán todos los puntos obtenidos en su clasificación a los clubes implicados en el caso de que hubieren sido declarados culpables de los hechos sancionados, directivos o dirigentes de los mismos. En el supuesto de tratarse de una competición por sistema de eliminatorias, dichos clubes serán excluidos de la misma.

Si uno de los clubes contendientes no fuese culpable, y se derivase perjuicio para éste o para terceros tampoco responsables, se anulará la competición y se acordará su repetición.



TITULO III
ORGANOS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIOS
CAPITULO I:
ORGANOS DISCIPLINARIOS

Art. 46. –En la F.M.G. existirá un Comité de Disciplina que, designado por la Junta Directiva, ejerce la potestad disciplinaria en el ámbito de su demarcación territorial.

Art. 47. –La potestad disciplinaria de la F.M.G. compete de forma exclusiva al Comité de Disciplina Deportiva, cuya responsabilidad y funcionamientos son totalmente independientes del resto de la estructura orgánica de la F.M.G.

Art. 48. –El Comité de Disciplina Deportiva, a través de su Presidente, rinde cuentas de su actuación ante la Asamblea General a cuyo fin será citado.

Art. 49. –El Comité se considera constituido con la mitad más uno de sus miembros.

Art. 50. –Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple, siendo el voto del Presidente de calidad.

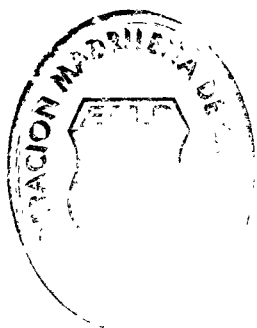
Art. 51. –Cualquier miembro del Comité salvará su responsabilidad de los acuerdos tomados, mediante voto particular en contra o abstención motivada.

Art. 52. –El Secretario General de la F.M.G. será Secretario del Comité, asegurando de esta forma la operatividad del mismo. Asistirá a las reuniones con voz y sin voto.

Art. 53. –Los miembros elegidos del Comité de Disciplina serán convocados por el Presidente de la F.M.G. en un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la celebración de la Junta Directiva en la que fueron nombrados, al objeto de constituir el Comité, elegir Presidente del mismo y tomar posesión y conocimiento de sus funciones.

Art. 54. –En todas las competiciones oficiales de ámbito autonómico habrá un miembro del Comité de Disciplina Deportiva, o en su caso el Delegado Federativo que asumirá la función disciplinaria.

Art. 55. –El miembro a que se refiere el artículo anterior será designado por el Presidente del Comité de Disciplina Deportiva, en el caso de ser el Delegado Federativo, éste remitirá en su caso urgentemente el informe al Presidente del Comité.



CAPITULO VIII:

PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Sección primera

Disposiciones Generales

Art. 56. – Para la imposición de sanciones es preceptivo contemplar las normas procesales contenidas en el Real Decreto 1591/1994, de 23 de diciembre, y en el presente Reglamento, mientras no sea promulgado el Reglamento de desarrollo sobre Disciplina Deportiva de la Ley 15/94, siendo de aplicación este último de su publicación en el B.O.C.M.

Art. 57. – En el supuesto de que los hechos sometidos a expediente pudieran revestir el carácter de delito o falta penal, el Comité de Disciplina de la F.M.G. acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

En este caso, el Comité podrá acordar la adopción de las medidas cautelares necesarias, mediante providencia que será comunicada a los interesados.

Art. 58. – En cualquier momento del procedimiento disciplinario podrán los interesados o sus representantes tomar vista y razón del expediente, a cuyo efecto y a su requerimiento se les pondrá de manifiesto en la Secretaría General durante las horas de despacho. De dicho acto se extenderá diligencia que firmará el interesado o su representante.

La representación se podrá acreditar, además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría General de la Federación.

Sección Segunda

Procedimiento de Urgencia

Art. 59. – Siempre que los jueces-árbitros de una competición entiendan que alguna persona fuera responsable de alguna acción u omisión, contemplada como falta en el presente Reglamento, lo pondrá, de forma inmediata, en conocimiento del Delegado Federativo, de hallarse presente, el cual dejará constancia en acta. En todo caso, el Juez Arbitro reflejará lo acontecido en el Acta de Competición o anexo a la misma que habrá de ir necesariamente firmada por cuantas autoridades federativas tengan conocimiento directo de los hechos.



En el Acta se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombre, apellidos y cargo federativo de cuantos firmen.*
- b) Descripción sucinta de los hechos.*
- c) Personas que han intervenido.*
- d) Presuntos responsables.*

Art. 60. – Todas las personas que aparezcan en el acta como presuntas responsables han de ser advertidas y necesariamente oídas, pudiendo adjuntar al acta cuantas alegaciones consideren oportunas, como anejo a la misma.

El trámite de audiencia se evacuará por los interesados, sin necesidad de requerimiento previo, formulando ante el Comité, de forma escrita, las manifestaciones que, en relación con los extremos contenidos en el acta de Competición y eventuales anexos o cualesquiera otro referentes a los mismos, consideran convenientes a su derecho, aportando en su caso las pruebas pertinentes.

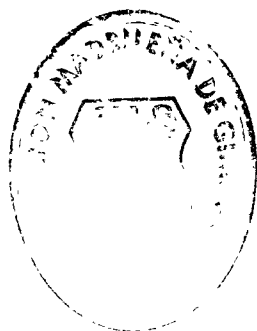
Tal derecho deberá ejercitarse en un plazo que concluirá a las cuarenta y ocho horas a contar desde la finalización de la jornada, o desde que se dé traslado al interesado del contenido de aquellos informes adicionales que le afecten y de los que no haya podido tener conocimiento.

Transcurrido dicho plazo, el Comité de Competición y Disciplina no admitirá más alegaciones que las que requiera expresamente.

Art. 61. – El Delegado Federativo podrá aceptar o solicitar otros escritos de personas que, a su juicio, estén relacionados con los hechos adjuntándolos al acta como anejos.

Art. 62. – El Delegado Federativo tomará cuantas medidas cautelares considere oportunas para el normal desarrollo del acto.

Art. 63. – En las cuarenta y ocho horas siguientes, se comunicará de forma telegráfica o telefónica, al Presidente del Comité de Disciplina, los hechos y lo actuado, para que éste proceda a la convocatoria del Comité, en un plazo no superior a diez días. Citará asimismo a todos los interesados por si aviniesen a comparecer ante el Comité o estiman conveniente hacer alguna alegación, en cuyo caso deberán enviarla para que éste en posesión del Comité para la fecha de la reunión.



Art. 64. – Una vez evacuados todos los trámites de audiencia, el Comité procederá según corresponda:

- a) Archivando las actuaciones si no apreciase falta.*
- b) Dictando resolución por la que se impondrá la sanción correspondiente.*
- c) Dictando providencia para la incoación de expediente disciplinario tramitado por el procedimiento extraordinario establecido en este Reglamento, si por la concurrencia de hechos y circunstancias así se requiere.*

Sección tercera

Procedimiento Extraordinario

Art. 65. – El procedimiento extraordinario deportivo se iniciará por el Comité de Disciplina, de oficio, a instancia de parte interesada, por denuncia motivada o a requerimiento de los órganos ejecutivos de la F.M.G. o de la Comunidad Autónoma.

Art. 66. – La providencia que inicia un expediente contendrá el nombramiento de Instructor y Secretario a cargo del cual correrá la tramitación del expediente.

Art. 67. – Al Instructor y Secretario le son de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común.

Art. 68. – El derecho de recusación podrá ejercerse por los inculcados en el plazo de tres días hábiles de aquel en que tengan conocimiento de la correspondiente providencia. Será presentada ante el Comité de Disciplina, que resolverá lo que proceda en derecho en el plazo de cinco días hábiles.

Art. 69. – Podrá reproducirse la recusación en los correspondientes recursos contra la resolución, si los hubiere.

Art. 70. – El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias puedan conducir al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.



Art. 71. – Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse, por cualquier medio de prueba, dentro del plazo marcado por el Instructor a tal fin y que no podrá ser superior a veinte días ni inferior a cinco. Cuantas pruebas sean declaradas pertinentes para su práctica, deberá comunicar a los interesados el lugar, hora y fecha de la celebración de las pruebas propuestas.

Art. 72. – Los interesados podrán aportar cualquier medio de prueba o proponer cuantas consideren oportunas.

Art. 73. – El Instructor aceptará o denegará la propuesta a que se refiere el artículo anterior. Contra la denegación, expresa o tácita, podrán los interesados interponer recurso en el plazo de tres días hábiles ante el Comité de Disciplina, el cual se pronunciará en el plazo improrrogable de otros tres días.

Art. 74. – Una vez practicadas las pruebas o resueltas las reclamaciones, en su caso, el Instructor formulará un pliego de cargos, en el que se reflejarán:

- a) Hechos imputados.*
- b) Circunstancias concurrentes*
- c) Infracciones motivadoras de sanción*
- d) Propuestas de calificación y resolución.*

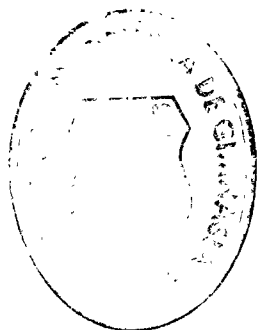
Este pliego de cargos será notificado a los interesados para que en el plazo de diez días hábiles, manifiesten cuantas alegaciones consideren oportunas para su descargo.

Art. 75. – Recibidas estas alegaciones o transcurrido el plazo para hacerlas, el Instructor elevará el expediente, con las alegaciones, en su caso, al Comité de Disciplina, manteniendo la propuesta o modificándola de forma motivada, a la vista de las alegaciones.

Art. 76. – El Comité dictará resolución en un plazo no superior a diez días, a contar desde la elevación del expediente por el Instructor.

Esta resolución pone fin al expediente disciplinario deportivo y agota la vía federativa.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente, los órganos competentes podrán acordar la ampliación de los plazos previstos.



Sección Cuarta

Disposiciones comunes a los dos procedimientos disciplinarios

Art. 77. – Las actuaciones de tramitación y las notificaciones se realizarán en el plazo máximo de diez días, si no existiera un plazo inferior específico, mediante cualquier medio que asegure la recepción por parte de los interesados.

Tratándose de los acuerdos que afecten al desarrollo de la competición, podrá adelantarse su notificación en forma resumida, o con sólo la parte dispositiva y el recurso que proceda, sin perjuicio del inmediato traslado de la totalidad del acuerdo.

Se considerarán válidamente efectuadas a todos los efectos las comunicaciones y notificaciones dirigidas a los interesados que se efectúen en el domicilio del club al que pertenezcan, sin perjuicio de que puedan designar otro domicilio expresamente a tal fin, o bien mediante la exposición pública de los acuerdos en el tablón de anuncios de la F.M.G., en los que figurarán los nombres de los sancionados, clubes, causas y las sanciones impuestas.

Art. 78. – Podrá acordarse la acumulación de expedientes, cuando se produzcan las circunstancias requeridas para ello.

Art. 79. – Todas las resoluciones definitivas deberán ser motivadas, debiéndose hacer públicos, después de cada sesión, los nombres de los sancionados las faltas cometidas y las sanciones impuestas.

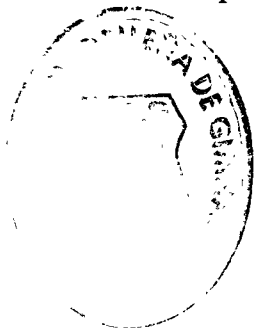
Art. 80. – El Comité de Competición y Disciplina ejercerá sus funciones a su recto y leal entender, pudiendo recabar ayuda administrativa de la persona que estime conveniente para realizar su función, sin que ello les exima de sus responsabilidades sobre todas las decisiones tomadas.

CAPITULO III:

OTRAS COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA Y

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Art. 81. – Además de la potestad genérica sancionadora, corresponderán al Comité de Competición y Disciplina las siguientes funciones:



- a) *Suspender, adelantar o retrasar competiciones, y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración.*
- b) *Decidir sobre si dar una competición por concluida, interrumpida o no celebrada, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal desarrollo o terminación.*
- c) *Designar, de oficio o a solicitud de parte, delegados federativos de la F.M.G. para las competiciones.*
- d) *Resolver, también de oficio a instancia de parte, cualesquiera cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma.*
- e) *Fijar compensaciones o indemnizaciones por daños y perjuicios que deban abonarse los clubes entre sí o la F.M.G. por sus responsabilidades en el desarrollo de las competiciones deportivas.*
- f) *En general, adoptar las medidas provisionales y cautelares que estime pertinentes para la mejor y mayor efectividad de sus decisiones finales, en los asuntos de sus competencias.*

RECURSOS

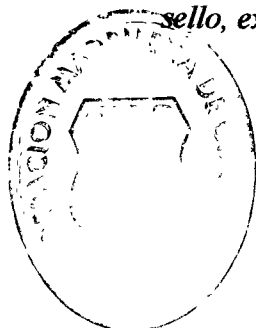
Art. 82. – Todas las resoluciones del Comité de Competición y disciplina serán recurribles en el plazo de quince días ante la comisión jurídica del deporte de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones que agotan la vía administrativa, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con las reglas jurisdiccionales ordinarias aplicables.

Art. 83. – La interposición de un recurso no suspenderá la eficacia y ejecutividad de la sanción por el órgano competente, con las excepciones señaladas en el artículo 81 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

El presente Reglamento entrará en vigor previa aprobación por la Comisión Delegada, una vez que se apruebe por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid que además de la comprobación reglada que se acredita con un sello, expide la correspondiente Resolución.





Dirección General de Deportes
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Comunidad de Madrid

Se hace constar que el Reglamento Régimen Disciplinario
de la Federación Federación de Gimnasia
ha sido aprobado en este Registro de Entidades Deportivas
de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28
de diciembre, Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid,
el día 22 de Diciembre de 19 98

La Jefe de la Sección

[Handwritten signature]



INDICE

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN

MADRILEÑA DE GIMNASIA

	<i>PAG.</i>
TITULO I: Disposiciones Generales	1
TITULO II: Faltas y Sanciones	
CAPITULO I <i>Normas Generales</i>	2
CAPITULO II <i>Responsabilidad Disciplinaria</i>	3
CAPITULO III <i>Faltas y Sanciones</i>	5
CAPITULO IV <i>Faltas cometidas por los componentes del Equipo Arbitral y sus Sanciones</i>	12
CAPITULO V <i>Faltas cometidas por los Clubes y sus Sanciones</i>	14
CAPITULO VI <i>Faltas e Infracciones a la Conducta Deportiva y sus Sanciones</i>	17
TITULO III: Órganos y Procedimiento Disciplinarios	
CAPITULO I <i>Órganos Disciplinarios</i>	20
CAPITULO II <i>Procedimientos Disciplinarios</i>	21
<i>Sección Primera: Disposiciones Generales</i>	21
<i>Sección Segunda: Procedimiento Ordinario</i>	21
<i>Sección Tercera: Procedimiento Extraordinario</i>	23
<i>Sección Cuarta: Disposiciones Comunes a los dos Procedimientos Disciplinarios</i>	25
CAPITULO III <i>Otras Competencias del Comité de Competición y Disciplina y Medios de Impugnación.</i>	25
 RECURSOS	 26
 DISPOSICIÓN FINAL	 26



En relación al Reglamento de Régimen Disciplinario remitido con fecha 10 de los corrientes por esa federación, le comunico lo que sigue:

Artículo 7.- En el primer párrafo cuando dicen "...desarrollo de aquél...", suponemos quieren decir "...desarrollo de aquélla...", toda vez que se están refiriendo a la competición, término femenino.

En el segundo párrafo cuando se refieren a las *infracciones a la conducta deportiva*, sería conveniente utilizasen la expresión que la Ley 14/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, emplea en su artículo 45 en el que se hace referencia a *las reglas generales deportivas*.

Artículo 11.- La redacción del presente artículo no resulta acertada toda vez que la calificación de las faltas, en leves, graves o muy graves, se realiza en función del grado de gravedad del hecho cometido o del daño infringido como consecuencia de dicha comisión y no de las sanciones que a cada tipo de falta se aplica ya que éstas no son sino consecuencias de aquéllas; las faltas pueden ser leves, graves y muy graves, siendo asimismo diferentes las sanciones que a cada una de ellas se apliquen en relación al grado de gravedad de las mismas.

En el último párrafo de este artículo cuando se emplea el término *importa*, suponemos se quería decir *imputa*.

Artículo 12.- Le remito a lo establecido en el artículo 53 de la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el que se establece que el plazo se cuenta



desde el día, no desde el día siguiente tal y como aparece en el reglamento remitido por esa federación.

En el siguiente párrafo de este artículo falta la letra "h", "...podrá ser echo...".

Artículo 14.b) segundo párrafo, falta la letra "n",..."Si concurriese...", debería decir, "... Si concurriesen...".

Artículo 16, h).- A nuestro juicio y, al menos, en relación a las autoridades públicas deportivas sobra este apartado, toda vez que podría argumentarse, en relación a la libertad de expresión, la legitimidad de la crítica.

Artículo 32.e).- Cuando se refieren a "...la disciplina indebida...", suponemos querían decir *debida*.

Artículo 38.f) segundo párrafo.- Entendemos han querido decir *apercibir* cuando, por error, han escrito "...pudiéndose a percibir...".

Artículo 59.- Suponemos hay un error en la expresión "... Competición o anexo al mismo..." debería decir *a la misma*, toda vez que se están refiriendo a la competición, término femenino.

Al principio en el segundo párrafo al referirse al acta hay un error ya que dice, "... En el acto se harán constar...", debería decir, "... En el acta...".

Artículo 60.- Cuando se refieren a "...las personas que deberán ser advertidos...", deberá decir "*advertidas*".

Artículo 66.- No es preciso que se comuniquen a la Comisión Jurídica, que entendemos es el órgano al que se refieren con la expresión "... al órgano competente en materia de disciplina deportiva de la Comunidad Autónoma..." la providencia a que se hace referencia en



Dirección General de Deportes
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

Comunidad de Madrid

dicho artículo. En otro orden de cosas recordarle que la denominación correcta es *Comunidad de Madrid* sin que en dicha denominación oficial figure el término *autónoma*.

Artículo 71.- Deberán incluir en la notificación, no solo el lugar y hora, *la fecha*.

Artículo 78.- Deberá formularse en singular, "...podrá acordarse...".

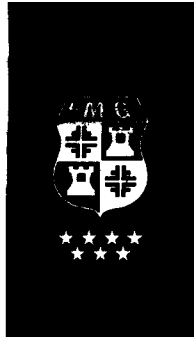
La Disposición Final Primera sobra a nuestro entender ya que se da por supuesto que el citado Comité actúa siempre de la forma descrita. Respecto a la segunda, la entrada en vigor del reglamento tiene lugar, previa aprobación por la Comisión Delegada, una vez que se apruebe por la Dirección General de Deportes para lo que, además de la comprobación reglada que se acredita con un sello, se expide la correspondiente Resolución.

Madrid, 15 de Diciembre de 1998
LA JEFE DE LA SECCIÓN DE RELACIONES
CON ASOCIACIONES Y ENTIDADES DEPORTIVAS

Rosario García Fernández

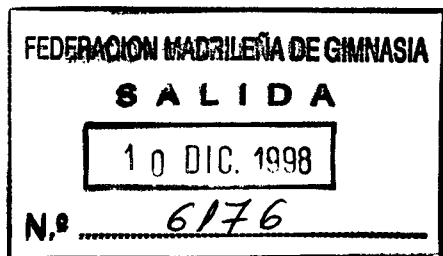


SR. PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA.-



FEDERACION MADRILEÑA DE GIMNASIA

Doctor Esquerdo, 18-3º A - 28028 Madrid
Tels.: 402 59 00 - 402 94 50 - 401 15 37
Fax: 402 93 22
C.I.F. G-78920188



DIRECCION GENERAL DE DEPORTES COMUNIDAD DE MADRID

A/A: D^a. Rosario García Fernández
JEFE DE LA SECCION DE RELACIONES
CON ASOCIACIONES Y ENTIDADES
DEPORTIVAS
C/ Juan Esplandiu, 1
28007-MADRID-

Madrid, 10 de diciembre de 1998

Distinguida Sra.:

De acuerdo con su comunicado de fecha 22 de Octubre del presente año, le adjunto los distintos Reglamentos de ésta Federación, aprobados por la Comisión Delegada en su sesión celebrada el pasado día 1 de Diciembre.

Sin otro particular, atentamente.

Fdo: José Luis Sánchez Barco
Secretario General





FEDERACION MADRILEÑA DE GIMNASIA

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA, CELEBRADA EN MADRID EL DÍA 1 DE DICIEMBRE DE 1998. EN LA SEDE DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE GIMNASIA.

ORDEN DEL DÍA

1. Estudio y aprobación si procede del Reglamento de Régimen Interno y Funcionamiento de la F.M.G.
2. Estudio y aprobación si procede del Reglamento General de competición de la F.M.G.
3. Estudio y aprobación si procede del Reglamento de Régimen Disciplinario de la F.M.G.

Asistentes:

D. Elías Manso García	Presidente
D. José Quero Elsel	Estamento de Clubs
D. Eloy Cuenca Jiménez	Estamento de Técnicos
D. Juan Manuel Barbera Gómez	Estamento de Gimnastas
D ^a . Julia Venero Rodríguez	Estamento de Jueces
D. José Luis Sánchez Barco	Secretario General F.M.G.

Justifica su ausencia:

D ^a . M ^a José Gutiérrez Marcos	Estamento de Clubs
---	--------------------

Siendo las 19:00 horas del día anteriormente citado, toma la palabra el Presidente y una vez saludados todos los presentes, da comienzo la reunión de Comisión Delegada.

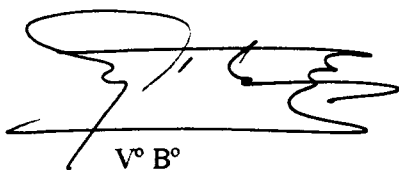
El Presidente hace una amplia exposición sobre los temas a tratar en el Orden del Día, iniciándose un debate sobre el primer punto, después de varias intervenciones por parte de los presentes, se acuerda por unanimidad la aprobación del Reglamento de Régimen Interno y de Funcionamiento de la F.M.G.

Sobre el segundo punto, se estudia en profundidad todo el contenido del mismo, siendo aprobado por unanimidad el Reglamento General de Competición.

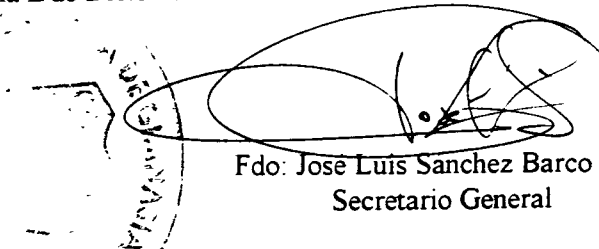
Posteriormente se procede al análisis del Reglamento del Régimen Disciplinario, siendo éste debatido en cada uno de sus artículos, con intervenciones que hicieron modificar algunos de los mismos, una vez realizadas dichas modificaciones, fue aprobado por unanimidad.

Se acuerdan sean presentados los tres Reglamentos para su registro y aprobación en la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid

Y sin más asuntos que tratar, el Presidente da por finalizada la reunión de Comisión Delegada, siendo las 0:26 horas del día 2 de Diciembre de 1998.



Vº Bº
Presidente



Fdo: José Luis Sánchez Barco
Secretario General